



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de julio dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	CLARISA MESA AVENDAÑO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 03 001 2019 00281 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Se tiene que dentro del libelo, la parte demandante solicitó la medida de embargo sobre unos bienes inmuebles de propiedad de los demandados.

Frente a tal petición, el Despacho en auto de 21 de enero de 2020, requirió al petente, para que de conformidad con el artículo 85 del CPT, indicara bajo gravedad de juramento, los motivos y hechos por los cuales considera que el señor John Jairo Mesa Correa pueda estarse insolventándose o impidiendo la efectividad de la eventual sentencia condenatoria, o si se encuentra en graves dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Pese a lo decidido, la parte actora, en escrito allegado insiste en el decreto de la citada cautela; a lo cual, nuevamente el Despacho lo requiere, para que en los términos del artículo 85 *ejusdem*, señale las razones que motivan la medida de embargo petitionada.

Ya con posterioridad, el demandante, en folio que antecede, pide nuevamente que ordene el embargo de los bienes del demandado, indicando que el propósito de las mismas, "*es tener una garantía por los valores relacionados en el texto de la demanda*"; aunado a ello, afirma que los bienes que pretende embargar, ya se encuentran cautelados por cuenta de otro proceso jurisdiccional.

Explicadas así las cosas, se mantiene el despacho en lo dispuesto en las providencias citadas, esto es, que el actor, bajo los lineamientos consagrados en el artículo 85 del CPT, informe las razones que sustentan el decreto del mentado embargo.

Y es que nótese, que tratándose de procesos ordinarios, la procedencia de las medidas cautelares, depende de que el juez advierta que el demandado se esté insolventado, impidiendo el cumplimiento de la sentencia, o que se encuentre en serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones laborales reclamadas. Para ello, es necesario que el

demandante exponga los hechos, de los cuales se pueda inferir razonablemente, la materialización de las circunstancias antedichas.

Ahora, del embargo de dos heredades de la parte demandada, no necesariamente se desprende la incapacidad de esta, para pagar las condenas que eventualmente se le impongan, ya que se desconoce si esos son los únicos bienes que aquella posee, o si de tener más, los mismos también se encuentran cobijados por medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**DS**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff8a8c71f8af344e5fa99aa49ce693b4d4d4fa8fdd31f401461f08865492cfbb**

Documento generado en 21/07/2020 08:18:50 p.m.